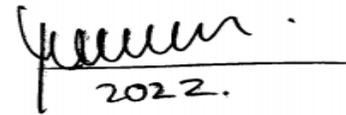


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso INFORMÁNDOLE que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante. Palmira, 29 de noviembre de 2022.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **837**

RAD-76 520 3103 004-2021-00070-00

Ejecutivo

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación de crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, evidencia el despacho que, pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior en razón a que, si bien dentro del asunto acaeció una cesión, por ministerio de la ley, dado que se reconoció al Fondo Nacional de Garantías como cesionario parcial del crédito, según proveído número 640 del 9 de septiembre de 2022, no por ello el monto descontando del capital subrogado (51.626.287.00), es el único valor objeto de recaudo, como se desprende del trabajo objeto de estudio, pues si bien para el acreedor originario implicó un descuento de la obligación a su favor, no sucediendo lo mismo frente al proceso, habida cuenta por la restante cuantía, continua en todo caso ejecutando el acreedor principal, razón por la cual, deberá consolidarse debidamente el crédito para que reporte la totalidad de la obligación impagada y reclamada ante la judicatura, frente a la que podría corroborarse, cualquier mecanismo de extinción de la obligación que se pretenda.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, la cual quedará así:

CAPITAL PAGARE NUMERO 570365

FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL
12-may-21	124.143.984,00	17,22%	25,83%	2,15%	1,93%	1.439.917
jun-21	124.143.984,00	17,21%	25,82%	2,15%	1,93%	2.398.604
jul-21	124.143.984,00	17,18%	25,77%	2,15%	1,93%	2.394.832
ago-21	124.143.984,00	17,24%	25,86%	2,16%	1,94%	2.402.375
sep-21	124.143.984,00	17,19%	25,79%	2,15%	1,93%	2.396.090
oct-21	124.143.984,00	17,08%	25,62%	2,14%	1,92%	2.382.249

nov-21	124.143.984,00	17,27%	25,91%	2,16%	1,94%	2.406.145
dic-21	124.143.984,00	17,46%	26,19%	2,18%	1,96%	2.429.992
ene-22	124.143.984,00	17,66%	26,49%	2,21%	1,98%	2.455.041
feb-22	124.143.984,00	18,30%	27,45%	2,29%	2,04%	2.534.833
mar-22	124.143.984,00	18,47%	27,71%	2,31%	2,06%	2.555.935
abr-22	124.143.984,00	19,05%	28,58%	2,38%	2,12%	2.627.641
may-22	124.143.984,00	19,71%	29,57%	2,46%	2,18%	2.708.698
jun-22	124.143.984,00	20,40%	30,60%	2,55%	2,25%	2.792.835
jul-22	124.143.984,00	21,28%	31,92%	2,66%	2,34%	2.899.257
ago-22	124.143.984,00	22,21%	33,32%	2,78%	2,43%	3.010.671
sep-22	124.143.984,00	23,50%	35,25%	2,94%	2,55%	3.163.456
oct-22	124.143.984,00	24,61%	36,92%	3,08%	2,65%	3.293.327
nov-22	124.143.984,00	25,78%	38,67%	3,22%	2,76%	3.428.659
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 49.720.558

Capital	\$ 124.143.984
Intereses corrientes	\$ 16.453.213
Intereses moratorios	\$ 49.720.558
Total Crédito	\$ 190.317.755

Son: Ciento noventa millones trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$266.290.843)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7939700ecfc299922e8f7211c89995a2ef866527250c0a0ca7b4bef318bcb0**

Documento generado en 29/11/2022 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>